

**VISTOS:** a) El artículo 25° de la Ley 19.728, modificado por la Ley N° 20.328; b) Lo establecido en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.328; c) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley N° 20.255, y d) El artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, modificado por el número 15) del artículo 1° de la Ley N° 20.328, establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo.

2.- Que el artículo 2° de las Disposiciones Transitorias de la Ley 20.328, establece que el primer reajuste para los valores inferiores y superiores señalados en el artículo 25 de la Ley N° 19.728, se efectuará el 1 de febrero del año 2010 en la variación que hayan experimentado los Índices de Remuneraciones Reales y de Precios al Consumidor, determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el lapso comprendido entre el 30 de enero de 2009, fecha de publicación de la Ley 20.328 en el Diario Oficial, y el 31 de diciembre del año 2009.

3.- Que la variación del Índice de Precios al Consumidor y del Índice de Remuneraciones Reales, determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas en el período señalado en el número 2. anterior, alcanzó a -0,62% y 5,20%, respectivamente.

**RESUELVO:**

1.- Establécese que desde el 1 de Febrero de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, los siguientes serán los valores inferiores y superiores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.728:

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 12 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	50%	198.691	92.025
Segundo	45%	178.822	76.339
Tercero	40%	158.953	66.928
Cuarto	35%	139.084	58.562
Quinto	30%	119.215	50.196
Sexto	25%	99.346	41.830
Séptimo	25%	99.346	41.830

2.- Publíquese la presente Resolución en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese



**Distribución:**

- Sr. Gerente General de A.F.C. Chile S.A.
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sra. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo